RESOLUCIÓN NUMERO 0184 DE 2026

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Especial de Cooperación entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias conferidas mediante Resolución 1237 del veintitrés (23) de septiembre de 2025, Resolución 1544 del 18 de noviembre de 2025 en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 0993 de 2025, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, **ANA SILVIA OLANO APONTE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.913.178, fue nombrada en el cargo de Secretaria General del ICANH, mediante Resolución No. 1544 del dieciocho (18) de noviembre de 2025, cargo del cual tomó posesión el mismo día, según consta en el Acta No. 272 de 2025. A su vez, mediante Resolución No. 1237 del veintitrés (23) de septiembre de 2025, se delegaron las funciones de ordenación del gasto en el cargo de Secretaria General, de conformidad con las facultades previstas en el Decreto 0993 de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 021 de 2022. Por esta razón, actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E Historia – ICANH**

1. NECESIDAD DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN

Que la dependencia solicitante de la contratación expresó la necesidad, en los siguientes términos:

*"El **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH** es una entidad pública del orden nacional perteneciente al sector cultural. Máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico de la nación; realiza y promueve la investigación y la divulgación de conocimientos sobre la diversidad étnica y cultural, con comunidades y grupos involucrados desde una perspectiva temporal amplia. Es un órgano asesor de la gestión y la política pública.*

Asimismo, para el año 2032 el ICANH se proyecta como una entidad con presencia regional fortalecida que encara los desafíos globales, reconoce las diferencias sociales, y facilita el diálogo y la gobernanza intercultural. Es referente en la producción y democratización del conocimiento; y orientador en la gestión integral del patrimonio arqueológico de la nación como un principio ordenador del territorio con enfoque sostenible.

El ICANH tiene como objetivos estratégicos, los siguientes: "1. Patrimonio arqueológico y ordenamiento territorial: Fortalecer la gestión del patrimonio arqueológico como determinante en el ordenamiento territorial que integra múltiples dimensiones de la vida social, económica, política, ambiental y cultural para la construcción sostenible y democrática de los territorios. 2. Vidas campesinas, prácticas socio-espaciales y vida común: Comprender las prácticas y dinámicas sociales de las vidas campesinas y de las relaciones urbano-rurales, su especificidad socio-espacial y cultural, para la toma de

decisiones en la política pública con énfasis en territorio, hábitat, alimentos, energía y agua. 3. Diferenciación social y lucha contra la discriminación: Avanzar en la comprensión de las relaciones y dinámicas sociales que generan procesos de diferenciación y jerarquización social con el fin de incidir en políticas y gestión pública incluyentes que superen diferentes formas de discriminación. 4. Presencia regional y fortalecimiento de las capacidades institucionales para el cambio: Fortalecer las capacidades organizacionales e institucionales en investigación, divulgación, fomento, infraestructura, articulación interinstitucional, gestión pública y administrativa para robustecer la presencia regional, disminuir brechas de desigualdad social y garantizar derechos. 5. Conocimiento público para la construcción de la paz: Fortalecer los procesos de producción, coproducción, fomento y divulgación del conocimiento y la investigación interdisciplinaria en la esfera pública con un enfoque de construcción de la paz. 6. Apropiación e innovación social para la gobernanza intercultural: Promover la participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales en los procesos misionales con el fin de generar apropiación e innovación social, y aportar a la gobernanza intercultural"

Actualmente, el ICANH se rige por el Decreto 993 del 2025, en el cual se estipula como funciones y obligaciones del ICANH las siguientes: "Establecer los criterios científicos y técnicos y planificar el desarrollo de la investigación en los campos de la antropología social, arqueología, bioantropología, historia colonial, etnohistoria y patrimonio arqueológico y etnográfico colombiano". "Difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas acorde con el objetivo y funciones del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)". "Fomentar, asesorar y apoyar las investigaciones en sus áreas afines que efectúen instituciones e investigadores nacionales y extranjeros". "Evaluar y divulgar el estado de la investigación antropológica, arqueológica y etnohistórica, auspiciando la discusión académica sobre el particular, en un ámbito interdisciplinario". "Mantener actualizado el registro del patrimonio arqueológico y etnográfico Nacional, desarrollando y aplicando metodologías y programas actualizados".

Que, el artículo 19 del Decreto 0993 de 2025 asigna a la ***Subdirección de Investigación y Producción Científica****, las siguientes funciones: 1. Liderar la política de investigación, publicación y gestión editorial del ICANH, así como los procedimientos que visibilicen los resultados de la investigación. 2. Dirigir, coordinar y evaluar a los grupos de investigación internos y ejecutar los proyectos de investigación en materia de antropología, arqueología e historia. 3. Establecer los criterios científicos para el desarrollo de las investigaciones adelantadas por la entidad y publicar sus resultados. 4. Promover y participar en procesos investigativos con personas, organizaciones, instituciones u organismos nacionales e internacionales, dedicados al estudio e investigación en los campos misionales del Instituto. 5. Presentar ante las instancias pertinentes del Instituto, propuestas de investigación con el objetivo de desarrollar alianzas institucionales.6. Prestar asesoría científica a entidades y organizaciones del orden nacional, regional y local que lo soliciten, en asuntos que requieran una aproximación desde la antropología, la arqueología y la historia, en el marco de las competencias del Instituto. 7. Desarrollar investigaciones y contribuir a la producción de conocimiento científico sobre las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país desde la antropología, la arqueología y la historia. 8. Emitir conceptos técnicos a entidades y organizaciones del orden nacional, regional y local que lo soliciten, en asuntos que requieran una aproximación desde la antropología, la arqueología y la historia, en el marco de las competencias del Instituto. 9. Realizar y promover la investigación de las colecciones etnográficas, documentales y arqueológicas en custodia dellCANH en coordinación con las demás dependencias responsables en la entidad. 10. Participar en el diseño del programa institucional de estímulos para el fomento de la investigación, en coordinación con las demás dependencias responsables. 11. Adelantar las acciones que permitan la acreditación y mantenimiento del ICANH*

como centro de investigación, ante la autoridad correspondiente. 12. Liderar la política de publicaciones y los procesos editoriales necesarios para garantizar la divulgación científica y de producción de conocimiento en los temas misionales del Instituto. 13. Atender las convocatorias del Ministerio del Interior que involucren aI ICANH, para la construcción de test de proporcionalidad relacionados con el proceso de consulta previa. 14. Suministrar información para la rendición de cuentas, atender a los requerimientos y solicitudes de los organismos de control internos y externos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. 15. Liderar y participar en las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) que le sean asignadas. 16. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia, conforme a la normativa vigente."

Asimismo, la Subdirección de Investigación y Producción Científica contribuye de manera activa en procesos estratégicos y misionales del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, dentro de los que cabe resaltar: la articulación y cooperación interinstitucional a partir de la firma de convenios interadministrativos y convenios de cooperación con el fin de coeditar obras relevantes para el catálogo del Sello Editorial del ICANH y para la divulgación de los conocimientos arqueológicos, históricos y antropológicos relevantes en la documentación de la riqueza cultural de Colombia; al igual que su importante contribución en el proceso misional de investigación y publicación, dando así forma a procesos de divulgación de las producciones científicas relevantes en las áreas que le han sido asignadas al ICANH en su misionalidad.

Por tal razón, el ICANH promueve el fortalecimiento de espacios de investigación y divulgación que abordan la reflexión y producción científica asociada a la arqueología, la historia, la antropología y todas las otras disciplinas que contribuyen a la documentación, salvaguarda, y divulgación del patrimonio cultural colombiano y que, desde cada una de estas disciplinas, contribuyen con la creación de identidad nacional, al ordenamiento territorial, el reconocimiento intercultural, el desarrollo socioeconómico, la participación ciudadana y las iniciativas de paz, entre otras.

La Constitución Política de Colombia establece en sus Artículos 2, 123, 209 y 270 que la finalidad de la función pública y como fin esencial del Estado, está el servicio a la comunidad: "(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)", y para ello, "(...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"; materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitan ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

El Artículo 70 de la misma, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, es a través de las entidades territoriales, que se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. Así mismo el Artículo 209, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, estas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

De acuerdo con lo consignado en el Decreto Ley 591 de 1991, que regula las modalidades específicas de contratos que celebren la Nación y sus entidades descentralizadas para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, señala en su Artículo 2, que una de las actividades científicas consiste en la "difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología". Asimismo, en su Artículo 7, consigna que una de "Las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas" son los Convenios especiales de cooperación.

La celebración de un Convenio Especial de Cooperación encuentra sustento jurídico en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que establece el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo de este mandato, el Decreto 591 de 1991 regula la contratación para la ejecución de actividades científicas y tecnológicas, así como para la transferencia y el desarrollo de tecnología, facultando a las entidades públicas para aunar esfuerzos con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Este marco jurídico permite que, mediante la suscripción del presente convenio, las partes articulen recursos, capacidades y conocimientos en concordancia con las políticas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, garantizando que las actividades ejecutadas se realicen bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía, y contribuyan al fortalecimiento institucional, al desarrollo científico y tecnológico y al cumplimiento de los fines estatales.

Adicionalmente y desde la esfera de la Constitución Política, existe un mandato al Estado para proteger el patrimonio cultural, el cual fue establecido en los Artículos 8, 70 y 72, así: ***"Artículo 8:*** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (…)* ***Artículo 70:*** *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. (…)* ***Artículo 72:*** *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".*

El Congreso de la República mediante la Ley 397 de 1997, en virtud de este mandato, modificado y adicionado por la Ley 1185 de 2008, reguló lo concerniente al Patrimonio Cultural de la Nación, y su sistema general de protección y salvaguardia, señalando que: "El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".

Así mismo, el literal a), del Artículo 4 de la Ley 397 de 1997- Ley de Cultura-, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, señala como objetivo de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro; y su vez el Artículo 54 de la misma Ley que refiere al régimen especial del Patrimonio Arqueológico indica que son bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, donde además estos son inalienables, imprescriptibles e inembargables porque conforman la identidad nacional y pertenecen a la Nación.

Por otro lado, el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; señalando que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

*Ahora bien, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE BOGOTÁ,** es un establecimiento público de educación superior, de carácter docente e investigativo autónomo, con personería jurídica, gobierno, patrimonio y rentas propias, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia. De acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política y según el Acuerdo 011 de 2005, la Universidad Nacional de Colombia, creada por la Ley 66 de 1867, es una comunidad académica cuya misión esencial es la creación, desarrollo e incorporación del conocimiento y su vinculación con la cultura.*

Para el año 2034 la Universidad Nacional de Colombia será reconocida por su contribución a la Nación, por su excelencia en los procesos de formación, investigación, e innovación social y tecnológica. Dentro de las funciones de la Universidad Nacional de Colombia, como se señala en el Artículo 2 del Decreto 1210 de 1993, están: "a. Contribuir a la unidad nacional, en su condición de centro de vida intelectual y cultural abierto a todas las corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales. b. Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la nación, y contribuir a su conservación. c. Prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico y tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa. (...)".

La Editorial de la Universidad Nacional de Colombia es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia, que cuenta con más de veinte (20) años de experiencia en el sector editorial universitario. La Editorial es una unidad misional estratégica al interior de la Universidad dado que reconoce promueve, coordina, articula y fortalece los procesos editoriales académicos y de investigación a nivel nacional orientando sus acciones hacia la visibilización de la producción académica. Asimismo, el Centro Editorial de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, es una unidad fundada en el año 2007 con el fin de gestionar, editar y publicar la producción académica de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, por lo cual se caracteriza por la excelencia de sus productos como libros y revistas, y por participar en procesos de coedición con otras sedes de la universidad y con importantes universidades, editoriales nacionales y extranjeras.

*En esa dirección, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE BOGOTÁ,** se convierte en un aliado estratégico e idóneo para el desarrollo de este Convenio Especial de Cooperación, dado que cuenta con el personal humano, a nivel técnico y administrativo, que desarrolla procesos de investigación en las áreas de arqueología, antropología, historia y otras disciplinas que resultan relevantes para la documentación del patrimonio cultural de Colombia. Asimismo, desde el Centro Editorial de la Facultad de Ciencias Humanas de Universidad Nacional, sede Bogotá, se cuenta con los medios técnicos y profesionales para contribuir a los procesos de divulgación y apropiación social del conocimiento, funciones compartidas con el ICANH y que permiten aunar esfuerzos para la concreción de los fines esenciales del estado.*

*Adicionalmente, Marina Bernal, de ahora en adelante **AUTORA DE LA OBRA** Reinitas. Feminidad, niñas y belleza en Colombia, en su calidad de investigadora de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, firmó un contrato de cesión de derechos patrimoniales a favor de la Universidad.*

*En ese sentido, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE BOGOTÁ,** se convierte en el único aliado estratégico para adelantar el presente **CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN**, ya que cuenta con los derechos patrimoniales del libro titulado Reinitas. Feminidad, niñas y belleza en Colombia y, asimismo, cuenta con su Centro Editorial para adelantar todos los procesos relacionados con la publicación y divulgación de las obras, libro que resulta fundamental para documentar y salvaguardar el patrimonio cultural de la Nación.*

*Esta articulación entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE BOGOTÁ** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH** se fundamenta en la necesidad de integrar esfuerzos institucionales, técnicos y profesionales para coeditar las obras Reinitas. Feminidad, niñas y belleza en Colombia, libro fundamental para documentar y salvaguardar la historia y el patrimonio cultural relacionado con varias regiones de Colombia.*

*En ese sentido, la necesidad de la subdirección de investigación y producción científica del **ICANH** de publicar obras relacionadas con temáticas arqueológicas, históricas y etnográficas, y especialmente, como parte de sus objetivos estratégicos, se justifica el presente convenio para coeditar los libros Reinitas. Feminidad, niñas y belleza en Colombia, de la autora Marina Bernal junto a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE BOGOTÁ**, en quien encuentra un aliado idóneo que adelanta investigaciones novedosas sobre estas temáticas y que al aunar esfuerzos permite fortalecer los procesos de divulgación de los conocimientos producidos sobre el patrimonio cultural y la historia de Colombia, a la vez que se fortalecen varias de las misionalidades y objetivos estratégicos que tienen las dos instituciones.*

Que las entidades se proponen editar conjuntamente el libro Reinitas. Feminidad, niñas y belleza en Colombia, de la autora Marina Bernal.

*Esta obra fue presentada por la Universidad en el año 2023 ante el profesional especializado grado 17 código 2028 y el Comité Editorial del ICANH. La propuesta de coedición de la obra fue presentada ante el Comité Editorial del ICANH en la sesión número 18, con fecha del 20 de diciembre de 2023. La moción de coedición fue aprobada de manera unánime como queda expresado en el acta del Comité (**Anexo 5)**.*

Por lo anterior, es necesario adelantar la suscripción de un Convenio Especial de Cooperación, específico de coedición, junto a la Universidad Nacional de Colombia, entidad académica con un importante bagaje histórico en la formación académica y disciplinar en el país, para aunar esfuerzos editoriales a fin de coeditar los libros mencionados."

2. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente Convenio de Cooperación Especial, se respalda en el siguiente marco normativo:

Constitución Política de Colombia de 1991

- Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre

patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias

- Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Nacional No. 1080 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector cultura.
- Decreto Ley 591 de 1991, artículo 2, frente al fomento de la investigación y la academia.

La modalidad de contratación que procede es la de contratación directa, con fundamento en la disposición contenida en el literal e) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, y las definiciones de las actividades que enuncia el Decreto 591 de 1991 en el artículo 2 numerales 1, 2 y 6; el Decreto Ley 393 de 1991, y la Ley 29 de 1990 por cuanto este convenio desarrollará actividades tecnológicas.

La Constitución Política en el capítulo 2, que trata sobre los derechos sociales, económicos y culturales, reguló lo concerniente a la ciencia y la tecnología y en especial en el artículo 69 dispuso:

"Artículo 69. (…) ____. (…)"

Seguidamente el artículo 70 Superior menciona la obligación del Estado de promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación, y el artículo 71 ibídem prescribe la creación de incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología, así como las demás manifestaciones culturales, por lo que ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan dichas actividades.

Dentro del marco normativo que promueve la ciencia y la tecnología, se expidió la **Ley 29 de 1990** *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias"*, norma que dispuso en su artículo 1° que "*corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombiano*".

Igualmente, el artículo 2° de la misma ley determina que: *"La acción del Estado en esta materia se dirigirá a crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnología nacionales; a estimular la capacidad innovadora del sector productivo; a orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; a fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; a organizar un sistema nacional de información científica y tecnológica; a consolidar el sistema institucional respectivo y, en general, a dar incentivos a la creatividad, aprovechando sus producciones en el mejoramiento de la vida y la cultura del pueblo"*. Asimismo, se concedieron facultades extraordinarias al presidente de la República, para "Regular las modalidades específicas de contratos de fomentos de actividades científicas y tecnológicas".

En desarrollo de estas facultades extraordinarias, el gobierno dictó los **Decretos 393 de 1991** "*Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías*", y **591 de ese mismo año** "*Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento*

de actividades científicas y tecnológicas", los cuales se encuentran parcialmente vigentes y contienen las reglas sustanciales especiales para el caso que nos ocupa.

El artículo 1° del Decreto 393 de 1991 consagró dos tipos de asociación i) la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y ii) la celebración de convenios especiales de cooperación. En cuanto a la normativa a la que se encuentran sujetos estos últimos cabe señalar que, como primera medida, deben someterse a lo establecido en las disposiciones que prevén la ley y los decretos en cuestión por cuanto resultan ser normas sustantivas específicamente diseñadas para regular la materia.

Las actividades que se desarrollarán en el convenio constituyen medidas de divulgación, investigación y protección del patrimonio arqueológico de la nación, por lo que resulta procedente la contratación de un convenio especial de cooperación, en el marco de lo señalado en los numerales 2 y 3 del artículo 2 del Decreto 591 de 1991 y el artículo 17 del mismo, según el cual "*Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebren aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2 de este Decreto*", artículos vigentes luego de la derogatoria parcial tras la expedición de la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", junto con los artículos 2, 8, 9, 17 y 19 que también quedaron vigentes en ese momento.

El artículo 7 del Decreto Ley 393 de 1991 sometió a los convenios especiales de cooperación para el desarrollo de las actividades de ciencia y tecnología, al régimen de derecho privado. Posteriormente, el art. 24 de la Ley 80 de 1993 reguló expresamente los contratos de ciencia y tecnología, al prever la posibilidad de que estos fuesen celebrados a través del régimen de contratación directa.

Tal y como lo indica el Consejo de Estado mediante Concepto 2298 de 8 de marzo de 2017 de conformidad con la interpretación de la Sección Tercera del Consejo de Estado, los contratos que se celebren con el objeto de fomentar la ciencia y la tecnología se encuentran sujetos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen o adicionen, a las normas especiales vigentes de los Decretos Leyes 393 y 591 de 1991, y a las normas de derecho privado, en armonía con lo dispuesto en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, en todo aquello no regulado expresamente por el citado estatuto y las mencionadas disposiciones especiales.

Ahora, con relación al segundo aspecto a desarrollar, comprendido como el concepto de las actividades de ciencia y tecnología, el Decreto 0591 de 1991 en su artículo segundo establece lo siguiente:

"Artículo 2º.- Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:

1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.

2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.

3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.

4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.
5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional" (Negrillas y subrayas fuera del texto original, con la finalidad de establecer las actividades que se realizarán en este convenio)

De la norma citada se subrayan los numerales 1, 2 y 6, actividades que, para el caso particular, se desarrollaran con la ejecución del objeto contractual planteado.

La Ley 80 de 1993 derogó las disposiciones del Decreto 591 de 1991, con excepción de las normas que enumeran las actividades que se entienden científicas y tecnológicas (art. 2), individualizan y caracterizan los contratos de financiamiento (art. 8°), los de administración de proyectos (art. 9), **los convenios especiales de cooperación** (art. 17) y las medidas conducentes para los efectos de la transferencia tecnológica (art. 19).

A tenor de lo expuesto, el Artículo 17 del Decreto 591 de 1991 indicó lo siguiente:

«Artículo 17º.- Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2o. de este Decreto.»

*Continuando con el estudio de esta tipología contractual, es menester precisar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto Ley 393 de1991, los convenios especiales de cooperación se encuentran sometidos a las siguientes reglas y requisitos: (i) no existe régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio; (ii) debe precisarse la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos; (iii) deben definirse las obligaciones contractuales que asumen cada una de las partes, especialmente las de orden laboral; (iv) los recursos aportados para la ejecución del convenio podrán manejarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración; (v) son negocios jurídicos que se rigen por las normas de **derecho privado**, salvo lo expresamente regulado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las normas especiales en materia de ciencia y tecnología -Decretos 393 y 591 de 1991-; y (vi) deben constar por escrito, razón por la cual contendrán, como mínimo, cláusulas que determinen su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión, sin que se requieran para su celebración y validez requisitos distintos de los propios de la contratación entre particulares, aunque se exige su publicación en el diario oficial, el pago del impuesto de timbre nacional a que haya lugar, y la apropiación y registro presupuestal si implican erogación de recursos públicos.*

Bajo el anterior contexto normativo, los convenios especiales de cooperación, por regla general, estarán sujetos al derecho privado, con excepción de los aspectos expresamente regulados en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y en los Decretos Ley 393 y 591 de 1991.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta la Ley 1286 de 2009, por medio de la cual se transformó a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortaleció el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictaron otras disposiciones en esta materia, estableciendo concretamente en su artículo 18 aquellas

actividades de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los siguientes términos:

> *"1. Explorar, investigar y proponer, de manera continua, visiones y acciones sobre la intervención del país en los escenarios internacionales, así como los impactos y oportunidades internacionales para Colombia en temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación.*
> *2. Promover el mejoramiento de la productividad y la competitividad nacional.*
> *3. Velar por la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales.*
> *4. Investigar e innovar en ciencia y tecnología.*
> *5. Propender por integrar la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional, para lograr la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia.*
> *6. Procurar el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana.*
> *7. Articular la oferta y demanda de conocimiento colombiano para responder a los retos del país." (Subrayas fuera del texto original)*

Por último, el Manual de Frascati[1], establece como actividades científicas y tecnológicas: Todas aquellas actividades sistemáticas que están estrechamente relacionadas con la producción, promoción, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en todos los campos de la ciencia y la tecnología: las ciencias exactas y naturales, la ingeniería y la tecnología, las ciencias de la salud, las ciencias agropecuarias, y las ciencias sociales y humanas. Incluye la investigación científica y el desarrollo experimental (ID); (EFCT); la educación y formación científica y tecnológica y los servicios científicos y tecnológicos (SCT).

En este sentido y tal y como lo indica el autor Luis Guillermo Dávila Vinueza en su texto *«Régimen Jurídico de la Contratación Estatal", las normas rectoras de ciencia y tecnología en sí mismas consideradas las que determinan la procedencia de la contratación directa, sino la finalidad a la que se dirige, es decir, los textos transcritos no señalan que la contratación directa proceda para la contratación de la ejecución de actividades científicas y tecnológicas, sino que establece que el contrato sea para el desarrollo de las mismas.»*

Teniendo en cuenta las consideraciones descritas anteriormente, resulta preciso indicar que el concepto de actividades de ciencia y tecnología descritas en el artículo 2 de del Decreto 0591 de 1991 debe ser comprendido e interpretado a la luz de los preceptos trazados en el CONPES 4069 de 2021 "Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2030"y el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990 y lo dispuesto en el manual de Frascati, sin que ello implique una interpretación extensiva de las causales establecidas en la Ley para la contratación directa de dichas actividades.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta el objeto de aquellas actividades que se pretenden llevar a cabo con la suscripción del convenio especial de cooperación de ciencia y tecnología, debe indicarse que las mismas se encuentran justificadas y enmarcadas dentro del marco normativo descrito, dentro de los numerales 1, 2 y 6 del artículo 2 del Decreto 0591 de 1991, toda vez que la implementación de las acciones

[1] Manual de Frascati, Propuesta de prácticas estándar para encuestas sobre proyectos de investigación y desarrollo experimental. Edición: F-Iniciativas Ltda. Traducción: Fernando García Gómez.2016

objeto de este convenio, con la finalidad de coeditar de la obra "**REINITAS". FEMINIDAD, NIÑAS Y BELLEZA EN COLOMBIA** de la autora Marina Bernal"

3. OBJETO DEL CONVENIO

Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la coedición del libro **"REINITAS". FEMINIDAD, NIÑAS Y BELLEZA EN COLOMBIA** de la autora Marina Bernal.

4. PRESUPUESTO:

El valor total estimado para el presente Convenio Espacial de Cooperación, asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($33.532.320)**, incluidos todos los costos, gastos, tributos e impuestos a que haya lugar, que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del convenio para la vigencia fiscal 2026, por lo tanto, todos los aportes que se realizan por las partes a este convenio se realizarán en especie, y se distribuirán de la siguiente manera:

- Por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($22.142.000).** Los recursos del aporte de ICANH son en especie.
- Por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,** la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($11.390.320).** Los recursos del aporte de la Universidad son en especie.

5. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Serán las establecidas en los documentos precontractuales remitidos por el área solicitante de la contratación y las demás previstas en la normatividad aplicable.

6. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto. Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la suscripción de un Convenio Especial de Cooperación con **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE BOGOTÁ,** que es un establecimiento público de educación superior, de carácter docente e investigativo autónomo, con personería jurídica, gobierno, patrimonio y rentas propias, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia. De acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política y según el Acuerdo 011 de 2005, la Universidad Nacional de Colombia, creada por la Ley 66 de 1867, identificada con NIT No. **899.999.063 - 3**, representada legalmente por JOSE DANIEL PABÓN CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.259.075 DECANO (E) - FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS, de conformidad con la delegación vigente para la suscripción de convenios (indicar acto administrativo interno de delegación), cuyo objeto consistirá en: "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la coedición del libro "REINITAS". FEMINIDAD, NIÑAS Y BELLEZA EN COLOMBIA de la autora Marina Bernal."

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presupuesto oficial estimado para Especial de Cooperación asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL**

TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($33.532.320), incluidos todos los costos, gastos, tributos e impuestos a que haya lugar, que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del convenio para la vigencia fiscal 2026, por lo tanto, todos los aportes que se realizan por las partes a este convenio se realizarán en especie, y se distribuirán de la siguiente manera:

- Por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($22.142.000).** Los recursos del aporte de ICANH son en especie.
- Por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,** la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($11.390.320).** Los recursos del aporte de la Universidad son en especie

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA SILVIA OLANO APONTE
Ordenadora del Gasto
Secretaria General

Elaboró: *Maria Paula Peña Gómez.*
Abogado Área Funcional De Gestión De Contratos Y Convenios.

Revisó*: Sandra Janneth Rueda Ibañez.*
Líder Del Área Funcional De Gestión De Contratos Y Convenios.

Revisó: *Hans Ronald Niño García.*
Abogado contratista Secretaría General.

Revisó*: Michael Andrés Conde Valbuena.*
Asesor Financiero Secretaria General.